

**NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS
MOMENTOS CONTABLES DE LOS
EGRESOS**

JUNIO 2013

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	1/1
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

INDICE

ANTECEDENTES 2

1.- INTRODUCCIÓN 3

2.- OBJETIVOS..... 4

3.- ALCANCE..... 4

4.- MARCO LEGAL..... 4

5.- RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES 4

6.- DEFINICIONES GENERALES 5

TRANSITORIOS 7

ANEXO I 1

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	2/2
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

ANTECEDENTES

Ámbito Federal

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	3/3
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios libres de Coahuila de Zaragoza, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”.

Ámbito Estatal

Con base al artículo 17 transitorio del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece la obligación de las entidades federativas de crear su correspondiente Consejo de Armonización Contable, el 27 de septiembre de 2011 se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), siendo este último según el acuerdo de creación el encargado de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- INTRODUCCIÓN

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Organismos Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para la generación del registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables, deben hacerlo a través de los momentos contables para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en uso de las facultades que le confiere el artículo sexto, fracción III del Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), emiten las **Normas y metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**, al que deberán sujetarse las Dependencias Entes Públicos, Entidades del Estado de Coahuila de Zaragoza

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	4/4
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

2.- OBJETIVOS

La generación del registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes.

3.- ALCANCE

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Organismos Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos Autónomos, así como los municipios libres, deberán observar los preceptos contenidos en el presente ordenamiento, con el fin de mantener congruencia en la aplicación de normas, contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable.

4.- MARCO LEGAL

El presente ordenamiento es emitido considerando los siguientes lineamientos:

- Artículo 40, y 70 fracción III Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Documento del CONAC “Normas y Metodología para la Determinación de los momentos contables de los Egresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en la sección primera del 20 de Agosto de 2009; y la modificación al mismo publicado en el DOF primera sección del 2 de enero de 2013.

5.- RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

En el Estado de Coahuila de Zaragoza con respecto a la emisión de información financiera, contable y presupuestal los siguientes entes son los facultados o responsables de verificar el cumplimiento de los ordenamientos relacionados a los mismos, o en su caso emitir la normatividad al respecto:

- **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas:** Art. 37 fracciones III y XVI, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **Secretaría de Finanzas:** Art 29. Fracción XVII, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila:** Art. Sexto fracción III, del Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contrable del Estado de Coahuila de Zaragoza

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	5/5
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

6.- DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Armonización:** lo establecido en el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. **CACOC:** Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **CONAC:** el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Dependencias:** las secretarías del ramo y la Procuraduría General de Justicia, que conforman la administración pública centralizada, definidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Estado:** el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de los municipios libres del Estado, y las entidades de la administración pública paraestatal, y paramunicipales.
- VIII. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;
- IX. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ley de Contabilidad:** la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XI. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. **Titular del ejecutivo:** El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7.- NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	6/6
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página:	7/7
	Código:	: NOR/ARM/004
	Versión:	01
	F. Emisión:	1/06/13

XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de los municipios libres; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 30 de abril de 2010

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos municipales deberán coordinarse con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, través de los entes con responsabilidad y autoridad para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	Página: 8/8
	Código: : NOR/ARM/004
	Versión: 01
	F. Emisión: 1/06/13

QUINTO. El Gobierno del Estado de Coahuila y los municipios libres sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al 1 día del mes de junio de 2013

**NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE
LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**

Página:	1/1
Código:	: NOR/ARM/004
Versión:	01
F. Emisión:	1/06/13

ANEXO I

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un período determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.

**NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE
LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**

Página:	2/2
Código:	: NOR/ARM/004
Versión:	01
F. Emisión:	1/06/13

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.